

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho, el presente proceso. Sírvase proveer. Palmira, 20 de enero del año 2022

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 72

Palmira, veinte (20) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el despacho en Auto de obediencia al superior, datado 29 de diciembre del año inmediatamente anterior, omitió pronunciarse sobre la excepción de mérito propuesta por la señora Blanca Nubia Riaño Vargas a través de apoderada judicial, -para hacer referencia a la existencia de pasivo a cargo de la sociedad conyugal-, entrará a resolver lo pertinente para advertir que la misma no resulta procedente al tenor de lo normado en el inciso cuarto del artículo 523 del C. G del Proceso. En consecuencia, no hay lugar a imprimir trámite alguno respecto de la excepción.

Por lo anterior el Juzgado;

D I S P O N E:

1°.- ABSTENERSE de tramitar la excepción de mérito formulada por la gestora judicial del extremo pasivo, por cuanto resultan improcedente dentro de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 12 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G. P.).

Palmira, 21 de enero del año 2022
La secretaria

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **070767e7be425f33205e9ae8140f073845c6a72e3b450e5a3568fdc732b3bbbe**
Documento generado en 20/01/2022 02:12:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>